

AVISO No. 980

14 Noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HOGAR INFANTIL LA ISABELA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 14130 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **HOGAR INFANTIL LA ISABELA**

Dirección del predio: **CARRERA 18 # 50-168**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 14 Noviembre de 2023

Señor (a):

HOGAR INFANTIL LA ISABELA

Dirección de notificación: **CARRERA 18 # 50-168**

Matricula: **54843**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 980 - **RESOLUCION PQRDS 14130 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 980 - RESOLUCION PQRDS 14130 DE 30 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 14130
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 54843**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **HOGAR INFANTIL LA ISABELA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR523634 Y 2023PQR257111**, respecto al predio ubicado en la **CARRERA 18 # 50-168**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 54843**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 18 # 50-168** identificado con **Matrícula 54843**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en virtud de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 25 de Octubre de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 6149. 222 PERSONAS. SURTE JARDIN. FUGA EN 3 SANITARIOS HAY 22 TRABAJADORES Y CUIDAN 200 NIÑOS. FIRMA PAULA ANDREA ALZATE”.

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 54843**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5185	6133	5544	589	-1	NORMAL	25/10/2023
5166	5544	5085	459	-1	NORMAL	25/09/2023
5147	5085	4754	331	-1	NORMAL	24/08/2023
5128	4754	0	848	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	24/07/2023
5109	0	0	176	22	INACCESIBLE	23/06/2023

6. Que, se ha tomado lectura de manera mensual, que de igual maneras se evidencia que para el periodo correspondiente al mes de julio se presentó un alto consumo, confirmado por visita crítica, cumpliendo con su deber la empresa.

7. Que de acuerdo a la visita realizada, se evidenció que el bien inmueble identificado con **Matrícula 54843** presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE EN TRES SANITARIOS.
8. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo *perceptible* toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
9. Que, de igual manera se ordenará enviar una geofonía atendiendo a su solicitud de una visita especializada, con el fin de descartar cual otra causa del alto consumo.
10. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

11. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2. Obligaciones de los Usuarios:** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*

12. Que, se recomendará al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 54843.**

13. Que la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **HOGAR INFANTIL LA ISABELA**, toda vez que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes sobre el bien identificado con matrícula **No. 54843**, por lo mencionado anteriormente en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle al usuario que debe proceder a realizar las correspondientes reparaciones con el fin de evitar que se presente un alto consumo, referente a lo arrojado por la visita de verificación.

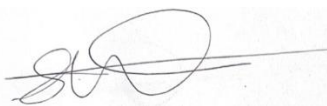
ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **HOGAR INFANTIL LA ISABELA**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 54843**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, **HOGAR INFANTIL LA ISABELA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO
Abogado contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

